



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

SECRETARIA GENERAL

Ref: CIAM/PGC

Exp: 328/2015

Asunto: Expediente General de la Corporación – X Mandato Corporativo

Delegación de competencias del Pleno

Trámite: Certificado de Pleno Extraordinario 03/07/2015

DOÑA CARMEN INÉS ÁLVAREZ MENDOZA, SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA.

CERTIFICA, Que, este Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 3 de julio de 2015, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, que, literalmente dice:

«4.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO Y EN EL ALCALDE (EXPT. 338/2015).-»

Por la Presidencia se procede a la lectura y examen de la propuesta de acuerdo suscrita con fecha 30 de junio de 2015, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el Expediente General de la Corporación (Expt. 328/2015), instruido con motivo del inicio del X Mandato Corporativo, y relativo a las actuaciones de autoorganización de este Ayuntamiento.

ANTECEDENTES DE HECHO

Iniciado el X Mandato Corporativo democrático, mediante la constitución de la Corporación el día 13 de junio de 2015, se hace preciso adoptar las medidas organizativas necesarias para el desenvolvimiento de la actividad de este Ayuntamiento, de entre las que se encuentra el establecimiento del régimen de delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local y en el Alcalde.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 22.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala las atribuciones que corresponden al Pleno municipal, atribuciones que en virtud del art. 22.4, el Pleno puede delegar en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este mismo artículo 22.

Por su parte, el artículo 37 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, determina un serie de competencias que corresponden al Pleno, además de las atribuidas por la legislación básica de régimen local, la sectorial estatal y autonómica canaria.

Vistos los artículos 50 y 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Por cuanto antecede, esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo artículo 22.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el art. 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, formula al Pleno del Ayuntamiento la siguiente, PROPUESTA DE ACUERDO,

PRIMERO.- Delegar en el Junta de Gobierno Local las atribuciones de las competencias propias del Pleno que a continuación se relacionan:

- a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas (Art. 22.2.j) LRBRL).

Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

C/ León y Castillo, 1, Valsequillo de Gran Canaria. 35217 Las Palmas. Tfno. 928705011. Fax: 928570070



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

b) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento (Art. 22.2.k) LRBRL).

c) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, y en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada (Disposición adicional segunda, apartado 2, TRLCSP).

Quedan excluidos de la delegación por aplicación del artículo 47.2.j) LRBRL, la concesión de servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto.

d) La adjudicación de concesiones bienes y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje o la cuantía indicados (Disposición adicional segunda, apartado 2, TRLCSP).

Las competencias como órgano de contratación del Pleno respecto de los contratos cuya competencia no corresponda al Alcalde, de conformidad con la normativa de contratación aplicable, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación respecto de los contratos cuya competencia no corresponda al Alcalde, de conformidad con la normativa de contratación aplicable.

Quedan excluidos de la delegación, por aplicación del artículo 47.2.j) LRBRL, la concesión de bienes por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto, y aquellos otros acuerdos en materia patrimonial que precisen mayoría absoluta.

e) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y los que aún no estén previstos en los presupuestos, cuando igualmente sea competente para su contratación o concesión (Art. 22.2.ñ) LRBRL).

f) Las demás que expresamente le confieran las leyes y que pudieran ser delegables a favor de la Junta de Gobierno Local (22.2.k) LRBRL) a excepción de las establecidas en el artículo 37 de la Ley de Municipios de Canarias.

i) La aprobación de convenios de colaboración o cooperación en los términos del artículo 16 de la Ley 14/1990, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

j) La declaración de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, a efectos de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley de Presupuesto Generales del Estado para 2015, o disposición normativa que le sustituya.

k) La autorización y disposición de los gastos que dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos que correspondan al Pleno en relación con las competencias delegadas. (art.185.1 TRLHL)

SEGUNDO.- Delegar en el Alcalde las atribuciones de las competencias propias del Pleno que a continuación se relacionan:

a) La defensa de la corporación en materias de competencia plenaria (Art. 22.2.j) LRBRL).

b) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando aún no estén previstos en los presupuestos y el órgano competente para la contratación sea el Alcalde (Art. 22.2.ñ) LRBRL).

TERCERO.- Las atribuciones delegadas se tendrán que ejercer por la Junta de Gobierno Local y el Alcalde en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local y el Alcalde habrán de contener referencia expresa a esta delegación.

CUARTO.- Comunicar este acuerdo a todos los Concejales Delegados y al personal al servicio de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos, haciéndoles constar que, salvo en supuestos de urgencia, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, los asuntos que se hayan de someter a la



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

Junta de Gobierno como consecuencia de esta delegación, tendrán que ser previamente dictaminados por la Comisión Informativa competente por razón de la materia, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- Publicar el correspondiente anuncio de este acuerdo en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en la página web de esta Entidad, sin perjuicio de que la delegación de atribuciones surta efecto desde el día siguiente al de su adopción.

SEXTO.- Régimen de Recursos. Contra el presente acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el art. 109, c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se notifica, se podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será UN MES, según el art. 117.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; transcurrido dicho plazo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados desde el día siguiente en el que el recurso de reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

En Valsequillo de Gran Canaria. FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

El Pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 22.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el art.51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, adopta acuerdo en los términos resultantes de las modificaciones realizadas en propia sesión y con la votación que se expresa:

PRIMERO.- Delegar en el Junta de Gobierno Local las atribuciones de las competencias propias del Pleno que a continuación se relacionan:

a) Las demás que expresamente le confieran las leyes y que pudieran ser delegables a favor de la Junta de Gobierno Local (22.2.k)LRBRL) a excepción de las establecidas en el artículo 37 de la Ley de Municipios de Canarias.



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

b) La aprobación de convenios de colaboración o cooperación en los términos del artículo 16 de la Ley 14/1990, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

c) La autorización y disposición de los gastos que dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos que correspondan al Pleno en relación con las competencias delegadas. (art.185.1 TRLHL)

SEGUNDO.- Delegar en el Alcalde las atribuciones de las competencias propias del Pleno que a continuación se relacionan:

a) La defensa de la corporación en materias de competencia plenaria (Art. 22.2.j) LRBRL).

b) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando aún no estén previstos en los presupuestos y el órgano competente para la contratación sea el Alcalde (Art. 22.2.ñ) LRBRL).

TERCERO.- Las atribuciones delegadas se tendrán que ejercer por la Junta de Gobierno Local y el Alcalde en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local y el Alcalde habrán de contener referencia expresa a esta delegación.

CUARTO.- Comunicar este acuerdo a todos los Concejales Delegados y al personal al servicio de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos, haciéndoles constar que, salvo en supuestos de urgencia, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, los asuntos que se hayan de someter a la Junta de Gobierno como consecuencia de esta delegación, tendrán que ser previamente dictaminados por la Comisión Informativa competente por razón de la materia, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- Publicar el correspondiente anuncio de este acuerdo en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en la página web de esta Entidad, sin perjuicio de que la delegación de atribuciones surta efecto desde el día siguiente al de su adopción.

SEXTO.- Régimen de Recursos. Contra el presente acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el art. 109, c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



Ilustre Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se notifica, se podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será UN MES, según el art. 117.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; transcurrido dicho plazo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados desde el día siguiente en el que el recurso de reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 12

Presentes: 12

Votos a favor: 12 (6 G.M. Agrupación de Electores ASBA, 3 G.M. Asamblea Valsequillera (AV), 3 G.M. POPULAR (PP) y 1 GRUPO MIXTO)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

Escrutinio de la votación: Se aprueba por unanimidad.

DEBATE. Intervenciones.

///...///»

Así consta por más extenso en su original al que me remito, a los efectos del expediente de su razón expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, a reservas de los términos que resulten de la aprobación del acta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Valsequillo de Gran Canaria.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.